



PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 29 de diciembre de 1927).

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular importantísima referente al libro de Ventas y Operaciones

Publicadas por la Dirección general de Rentas públicas las correspondientes instrucciones para cumplir lo dispuesto en la base 7.ª de la Ordenación de la contribución industrial, de 11 de mayo de 1926, referente a la obligación de llevar el libro de Ventas y Operaciones, creado por Real decreto de 1.º de enero de 1926, del cual ha de deducirse el volumen anual de Ventas u Operaciones cobradas, para que aplicado al mismo el coeficiente que corresponda entre los fijados por la Real orden núm. 378 de 12 de julio último pueda determinarse la cuota tributaria definitiva, deducida, en su caso, la satisfecha como mínima correspondiente de tarifa, esta Delegación ha acordado dictar las prevenciones siguientes, a las que se han de ajustar los contribuyentes obligados a llevar el referido libro:

1.ª Dentro del próximo mes de enero, presentarán los referidos contribuyentes residentes en esta capital, en la Administración, y en la Alcaldía correspondiente los de fuera, una declaración jurada del volumen de Ventas u Operaciones que arrojen sus respectivos libros en 31 del actual mes de diciembre, ajustándose dicha declaración a las siguientes reglas:

a) Los asientos u operaciones del libro de Ventas, habrán debido quedar cerrados y fechados en 31 de diciembre, después de consignar en el mismo la siguiente diligencia: *Se hace constar que la serie de Ventas y Operaciones correspondientes al año de 1927 suman un importe total de pesetas (cifra y letra)*

Lugar, fecha y firma.

El cierre se considerará siempre anual, referido a la fecha de 31 de diciembre de cada año, o a la del término de las operaciones por cesación de comercio o industria, aun cuando aquella comprenda sólo una parte del año.

b) La declaración jurada contendrá la cifra consignada en la diligencia del cierre anual del libro, y se redactará en la forma indicada en el número 1 adjunto.

c) A la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, irá unida una hoja (modelo número 2 que se acompaña), que será llenada por la Administración.

d) Las declaraciones juradas se entregarán por duplicado en la Administración o en las Alcaldías, según los casos, debidamente reintegradas todas ellas con un timbre móvil de 15 céntimos, debiendo devolverse a los interesados uno de los ejemplares sellados, que le servirá de resguardo.

e) Las Alcaldías sentarán en un libro especial, abierto al efecto, todas las declaraciones juradas que se presenten, dándoles un número de orden correlativo, consignando el nombre del contribuyente y el importe del volumen declarado, y remitirán a la Administración, el mismo día que las reciban, las expresadas declaraciones, facturadas en una relación.

2.ª Las cuotas a satisfacer, como complementarias a la de tarifa por el volumen de Ventas u Operaciones realizadas, serán exigidas a los contribuyentes y abonadas por éstos en una sola vez, dentro del trimestre del ejercicio económico inmediato siguiente al en que se hayan devengado, o sea dentro del trimestre enero-marzo próximo, mediante recibo que se extenderá por la Administración, y presentado el cobro por el recaudador respectivo.

Esta Delegación de Hacienda, espera de la actividad y celo de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que por cuantos medios tengan a su alcance, hagan llegar el contenido de esta Circular a los industriales de su respectivo Ayuntamiento, y cumplirán este importantísimo servicio, en lo que a ellos atañe, con la mayor actividad posible.

León, 26 de diciembre de 1927. — El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1928

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos		CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
		Ordinario		TOTAL por Capítulos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPITULO PRIMERO					
<i>Rentas</i>					
1.º	Propiedades.....	550	»		
2.º	Censos.....	953	63		
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	4.211	46		
4.º	Boletín Oficial e Imprenta provincial.....	63.200	»		
5.º	Otras rentas.....	340	»		
		69.255	09	69.255	09
CAPITULO III					
<i>Subvenciones y donativos</i>					
1.º	Del Estado.....	709.568	»		
2.º	Corporaciones locales.....	5.000	»		
3.º	Donativos.....	3.400	»		
		717.968	»	717.968	»
CAPITULO V					
<i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</i>					
1.º	Eventuales.....	16.600	»		
2.º	Extraordinarios.....	10.260	»		
3.º	Indemnizaciones.....	1.000	»		
		27.860	»	27.860	»
CAPITULO VII					
<i>Derechos y tasas</i>					
2.º	Por aprovechamientos especiales.....	12.500	»		
		12.500	»	12.500	»
CAPITULO VIII					
<i>Arbitrios provinciales</i>					
2.º	Imposiciones o percepciones.....	5.000	»		
		5.000	»	5.000	»
CAPITULO IX					
<i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado</i>					
1.º	Contribución territorial.....	236.119	45		
2.º	Cédulas personales.....	577.496	30		
		813.615	75	813.615	75
CAPITULO X					
<i>Cesiones de recursos municipales</i>					
1.º	Aportación municipal.....	1.005.159	66		
		1.005.159	66	1.005.159	66
CAPITULO XI					
<i>Recargos provinciales</i>					
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	235.740	»		
		235.740	»	235.740	»
CAPITULO XIV					
<i>Recursos especiales</i>					
2.º	Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene.....	47.711	05		
		47.711	05	47.711	05
CAPITULO XV					
<i>Multas</i>					
2.º	Otras multas.....	100	»		
		100	»	100	»

Artículos		CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
		Ordinario		TOTAL por Capítulos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPITULO XVII					
<i>Reintegros</i>					
2.º	Por otros conceptos.....	50.000	»	50.000	»
		50.000	»		
CAPITULO XVIII					
<i>Fianzas y depósitos</i>					
Unico	Por los constituidos en la Caja provincial.....	15.000	»	15.000	»
		15.000	»		
<i>Total general de ingresos.....</i>				2.999.909	65

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO PRIMERO							
<i>Obligaciones generales</i>							
1.º	Servicios generales del Estado.....	40.850	»	168.017	»		
8.º	Deudas.....	84.874	12				
5.º	Pensiones.....	40.392	88				
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares....	500	»				
11.	Gastos indeterminados.....	1.400	»				
		168.017					
CAPITULO II							
<i>Representación provincial</i>							
1.º	De la Diputación y Comisión provincial.....	12.000	»			29.000	»
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	12.000	»				
3.º	Dietas de los Diputados provinciales.....	5.000	»				
		29.000					
CAPITULO V							
<i>Gastos de recaudación</i>							
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales....	117.602	71	117.602	71		
		117.602					
CAPITULO VI							
<i>Personal y material</i>							
1.º	De las oficinas.....	169.725	»	316.783	50		
2.º	De los Establecimientos provinciales.....	104.888	50				
3.º	Material de la Diputación Comisión provincial.....	1.500	»				
4.º	Gastos generales de la Corporación.....	40.670	»				
		316.783					
CAPITULO VII							
<i>Salubridad e higiene</i>							
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	6.000	»	6.000	»		
		6.000					
CAPITULO VIII							
<i>Beneficencia</i>							
1.º	Atenciones generales.....	8.866	»	1.003.997	83		
2.º	Maternidad y expositos.....	616.381	83				
3.º	Hospitalización de enfermos.....	140.000	»				
4.º	Huérfanos y desamparados.....	32.000	»				
5.º	Dementes.....	187.000	»				
7.º	Instituto de Higiene.....	69.750	»				
9.º	Calamidades públicas.....	5.000	»				
		1.003.997					
CAPITULO IX							
<i>Asistencia social</i>							
2.º	Otras instituciones de carácter social.....	1.500	»	4.500	»		
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	3.000	»				
		4.500					

Artículo

1.º
2.º
7.º
11.
12.2.º
3.º
4.º
5.º9.º
10.8.º
9.º1.º
2.º

Unio

T

I

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS				
	Ordinario		TOTAL		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
CAPITULO X <i>Instrucción pública</i>					
1.º	Atenciones generales.....	30.250	*		
2.º	Escuelas industriales.....	3.000	*		
7.º	Escuelas Normales.....	5.000	*		
11.	Monumentos artísticos e históricos.....	1.500	*		
12.	Subvenciones o becas.....	16.800	*		
		56.050	*	56.050	*
CAPITULO XI <i>Obras públicas y Edificios provinciales</i>					
2.º	Construcción de caminos vecinales.....	675.124	78		
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.....	91.271	40		
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	119.500	*		
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	88.880	*		
9.º	Construcción de edificios provinciales.....	133.818	20		
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	60.812	13		
		1.118.356	51	1.118.356	51
CAPITULO XIV <i>Agricultura y ganadería</i>					
3.º	Granjas y campos de experimentación.....	95.602	*		
9.º	Concursos y Exposiciones.....	2.000	*		
		99.602	*	99.602	*
CAPITULO XVII <i>Devoluciones</i>					
1.º	Por ingresos indebidos.....	2.000	*		
2.º	Por otros conceptos.....	58.000	*		
		60.000	*	60.000	*
CAPITULO XVIII <i>Imprevistos</i>					
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	20.000	*		
		20.000	*	20.000	*
	<i>Total general de gastos.....</i>			2.999.909	55

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Ordinario		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Total general de ingresos.....	2.999.909	55	2.999.909	55
Id. id. de gastos.....	2.999.909	55	2.999.909	55

León, 21 de diciembre de 1927.

El Presidente accidental,
Miguel Zuera

ORDENANZA

PARA LA PUBLICACIÓN DEL "BOLETÍN OFICIAL"

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 217 del Estatuto provincial, la publicación del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las suscripciones al mismo por parte de los Ayuntamientos, Juntas administrativas, Juzgados municipales y particulares, así como los anuncios y edictos de pago, se someterán a las siguientes bases:

- 1.ª La publicación será diaria exceptuando los domingos y días festivos.
- 2.ª Las suscripciones y anuncios se sujetarán a la siguiente tarifa:

	TRIMESTRE	SEMESTRE	AÑO
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suscripciones particulares.....	10	20	40
(Estas suscripciones deberán renovarse por los interesados mediante aviso a la Administración en la época de su vencimiento, sin cuyo requisito será suspendido el servicio)			
Cada ejemplar más.....	3	6	12
Ayuntamientos.....			36
Cada ejemplar más.....			8
Juntas administrativas.....			20
Cada ejemplar más.....			8
Juzgados municipales.....			16
Cada ejemplar más.....			8
Anuncios de subasta de obras y servicios oficiales y particulares.....	0,50 pesetas línea, del tipo 10		
Edictos de Juzgados municipales.....	0,25 pesetas línea, del tipo 10		
Idem de idem de primera instancia.....	0,50 pesetas línea, del tipo 10		
Anuncios de Ayuntamientos sobre extravío de bienes muebles o semovientes y otros análogos.....	0,25 pesetas línea, del tipo 10		
Anuncios de particulares y entidades comerciales e industriales, una inserción.....	0,50 pesetas línea, del tipo 10		
De dos a treinta inserciones.....	0,40 pesetas línea, del tipo 10		
Más de treinta inserciones.....	0,25 pesetas línea, del tipo 10		

3.ª Las Juntas vecinales recibirán directamente el BOLETÍN OFICIAL, sin necesidad de recogerlo de la capital del Municipio.

Los pueblos que sean capital de Ayuntamiento, recibirán, además de los ejemplares suscritos otro para la colección.

4.ª El pago de las suscripciones se hará en la Administración del BOLETÍN en la siguiente forma:

Los particulares en el acto de hacer o renovar la suscripción.

Los Ayuntamientos y Juntas administrativas, durante el primer trimestre del año, quedando sujetos, caso de no efectuarlo, al procedimiento de apremio; entendiéndose que los Ayuntamientos recaudarán de sus agregados el importe de sus suscripciones.

5.ª La Administración del BOLETÍN se establecerá en la oficina de Intervención, sita en el Palacio provincial.

6.ª Las anteriores disposiciones empezarán a regir en 1.º de enero de 1928.

Aprobada en sesión de 20 de diciembre de 1927.—El Presidente accidental, Miguel Zaera.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1928, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones.

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento varias transferencias de crédito de unos capitales a otros, dentro del actual presupuesto, el expediente de su razón, se halla expuesto al público en

la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden los vecinos del Municipio, formular las reclamaciones que estimen oportunas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda en materia municipal.

Los Barrios de Salas, 10 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio, que ha de regir durante el próximo año de 1928, se halla de manifiesto al público, por espacio de diez días, en

la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de oír reclamaciones; transcurrido que sea este plazo, no serán estimadas las que se presenten.

Lucillo, 27 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Tomás Prieto.

Alcaldía constitucional de Cebanico

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por esta Comisión municipal permanente para el ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para que los contribuyentes y interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que consideren justas;

trans
admi
Ceb
1927.

de
Est
vecin
en se
1927,
parce
conce
gent
cient
y cas
para
y arr
que s
Barg
cabid
al Es
y Por
Mate
el car
el mi
gal s
no de
Espir
la An
de es
La
de em
blo, s
comis
el pli
fin co
resul
subas
próxi
de la
rema
que r
en el
toma
no o
sonal
realiz
rema
ingre
ingre
la mi
Ta
yect
gasto
año c
en ca
clama
ren j
días
pasa
que s
Mi
1927

transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Cebanico, 24 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Eliseo García.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal

de Miñambres de la Valduerna

Esta Junta vecinal en reunión del vecindario y en asamblea pública en sesión del día 25 de febrero de 1927, acordaron enajenar una o dos parcelas mediante las facilidades que concede el Estatuto municipal vigente, a fin de reunir cantidad suficiente para construir un nuevo local y casa escuela de niñas y habitación para la Maestra, así como la reforma y arreglo de la existente de niños; que son, una a donde llaman La Bargada, término de este pueblo, de cabida de siete heminas: que linda al Este con campo de Redelga; Sur y Poniente, fincas particulares de Mateo Pérez y otros; y al Norte con el camino de La Bargada. Otra, en el mismo sitio, de seis heminas, trigal seco: linda al Este, con camino de Toral; Sur, con el Pago del Espinal y Senaría; Oeste, camino de la Arenilla y al Norte, con camino de éstas y el pradico Martín.

La subasta se celebrará el día 8 de enero de 1928 en la casa del pueblo, ante esta Junta vecinal y la comisión nombrada al efecto, bajo el pliego de condiciones que a este fin consta; y si esta subasta no diera resultado, se celebrará una segunda subasta el segundo domingo de enero próximo en el mismo local y hora de las diez de su mañana, que serán rematadas al mejor postor o persona que mejor la tasación que consta en el pliego de su razón, pudiendo tomar parte en la subasta todo vecino o forastero que garantice su personalidad con fianza personal hasta realizar el pago de la cantidad del remate a quien le sea adjudicada o ingresar el 5 por 100 del total hasta ingresar el pago total mejorado en la misma.

También se halla formado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de esta Junta vecinal para el año de 1928, el cual queda expuesto en casa del Presidente para oír reclamaciones que los vecinos consideren justas, durante el término de 15 días y demás reglamentarios; pues pasado este plazo no serán oídas las que se presenten.

Miñambres 27 de diciembre de 1927.—El Presidente, José Álvarez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, promovido en este Juzgado por D. Antonio Valcarlos Sobredo, vecino de Vega de Seo, contra D. Gregorio Sobredo Teijón, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de mil seiscientos veinte pesetas e intereses vencidos y que venzan, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Gil Mejuto.—Villafranca y diciembre diez de mil novecientos veintisiete. Por presentado el anterior escrito con el documento y copia simple de ambos. Se tiene por parte en estos autos y en su propia representación, al demandante D. Antonio Valcarlos Sobredo, y de la demanda que dicho escrito comprende que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. Gregorio Sobredo Teijón, que se halla ausente en ignorado paradero, cuyo emplazamiento se verificará en la forma que determina el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertando el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca en los autos en término de nueve días.—Lo mandó y firma su S. S., doy fe. Luis Gil Mejuto.—Ante mí: José F. Díaz».

Y para notificar la providencia inserta al demandado D. Gregorio Sobredo Teijón, que se halla ausente en ignorado y emplazarle a fin de que comparezca en los autos en término de nueve días, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo y diciembre diez de mil novecientos veintisiete.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario, José F. Díaz.

Juzgado de instrucción de Riaño

Don Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de instrucción de Riaño.

En virtud de lo acordado en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del sumario 51 de 1927, seguido en este Juzgado, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, por el presente se llama, cita y emplaza al procesado en el mismo Mo-

desto Cimadevilla Canal, vecino de Lois, residente últimamente en Barrio y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes a la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, al objeto de que manifieste si ratifica la conformidad mostrada por su Abogado Defensor con la pena de un mes y un día de arresto mayor y cien pesetas de multa, accesorias y costas, que el Ministerio Fiscal solicita se le imponga en dicho sumario por estimarse autor de un delito de tenencia ilegal de arma, aperebiéndolo que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Riaño, 26 de diciembre de 1927.—Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario judicial, Luis Rubio.

Juzgado de 1.ª instancia de Valencia de Don Juan

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente y efectos que se dirán, poniéndolos a disposición de este Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan, procediéndose también a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan ser poseedores de buena fe; pues así se halla acordado por auto de esta fecha, dictado en el sumario núm. 57-1927 que se instruye sobre hurto cometido durante la noche del 16 al 17 del actual, en el domicilio de Emilio Clemente Villán, vecino de San Millán de los Caballeros.

Semovientes y efectos sustraídos

Una yegua, raza árabe, de diez a doce años, torda, de siete cuartas y media de alzada, herrada de las manos, cola recortada rasante por el magno, crin corta, lleva collar de enero.

Dos pares medias blancas, iniciales E m par y D el otro, encarnados. Dos camisetas, una de ellas nueva y la otra en mal uso; tienen las mismas iniciales. Dos camisas blancas de señora, una con la inicial M. Un almohadón con bastilla ancha. Una toalla blanca. Una chambre de listas moradas y dos rodillas blancas.

Valencia de Don Juan, 22 de diciembre de 1927.—El Juez de instrucción, Isidro Fernández Miranda.—El Secretario, Tertulino Fernández.

Juzgado municipal de Santa María del Páramo

Don Francisco Olmo y Martínez, Secretario del Juzgado municipal de Santa María del Páramo.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, de que se hará mérito, ha recaído el siguiente encabezamiento y fallo que, copiado, dice:

«Sentencia. — En Santa María del Páramo, a catorce de diciembre de mil novecientos veintisiete. Visto por el Sr. Juez que provee los anteriores autos de juicio verbal civil seguido por este Juzgado entre partes; de la una, como demandante D. Cipriano González Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, y de la otra, como demandados, D.^a Francisca Alonso Fernández, mayor de edad, viuda y vecina de esta localidad, ésta como heredera usufructuaria vitaliciamente de todos los bienes que dejó su difunto esposo D. Felipe Cuevas Segurado, vecino que fué de esta dicha villa, con facultad de disponer de ellos, D. Domerciano Vázquez Amez y D. Francisco Alonso Fernández, mayores de edad, el primero maestro albanil, de esta vecindad, y el segundo jornalero y vecino de Roperuelos del Páramo, éstos como testamentarios, contadores partidarios nombrados por el referido Felipe Cuevas Segurado, y los que se crean sucesores de éste, herederos o personas que se crean con derecho a la propiedad de la herencia del mismo, de la que no dispuso en el testamento, sobre reclamación de trescientas once pesetas de préstamo que el repetido Felipe Cuevas Segurado le quedó a deber, más otras veinte pesetas que también le quedó a deber, las cuales proceden de cuatro cántaros de vino que le vendió al fiado, e intereses legales en concepto de demora.

Fallo: Que estimando la demanda y desestimando las excepciones opuestas, debo de condenar y condeno a la herencia de Felipe Cuevas Segurado, vecino que fué de esa villa, y en su representación a su viuda D.^a Francisca Alonso Fernández, a sus albaceas o testamentarios, D. Domerciano Vázquez Amez y a D. Francisco Alonso Fernández, vecinos los dos primeros de esta villa y el tercero de Roperuelos del Páramo, y a las personas desconocidas que sean sucesores del mismo Felipe Cuevas Segurado, o que se crean con derecho

en el concepto de nudo-propietarios de aquella herencia, declarados rebeldes, a todos y cada uno solidariamente, a que luego que esta sentencia sea firme, paguen con bienes de la misma herencia al demandante D. Cipriano González Martínez, labrador y de esta vecindad, las trescientas treinta y una pesetas que el tan repetido Felipe Cuevas Segurado le quedó debiendo por los conceptos que expresa la demanda, y los intereses legales del seis por ciento anual desde la mora hasta que se realice el pago, más las costas y gastos.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, inciertos herederos o personas que se crean con derecho a la nudo-propiedad de la herencia del tan repetido Felipe Cuevas Segurado, se publicará el encabezamiento y fallo de ella en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según prescribe el artículo 298 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Donato Alonso. — Rubricado y sellado.

Y cumpliendo lo acordado para que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Santa María del Páramo, a 24 de diciembre de 1927. — Francisco Olmo. — V.^o B.^o: El Juez, Donato Alonso.

Juzgado municipal de La Robla
Don Bienvenido Gutiérrez Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de La Robla y su término.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de faltas, de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la Robla a doce de noviembre de mil novecientos veintisiete. El Sr. D. Juan Antonio González Rodríguez, Juez municipal de esta villa y su término, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido contra los jóvenes Manuel Rodríguez González y Jesús Menéndez Vega, ambos naturales de Gijón, con residencia ambulante, sobre estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte de España.

Fallo: Que de conformidad con la petición fiscal debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Rodríguez González y a Jesús Menéndez Vega, a la pena de cinco días de arresto menor, a que indemnicen a la Compañía de los Ferrocarriles

del Norte de España, la cantidad de once pesetas treinta céntimos, importe de dos billetes dobles desde la estación de Pajares a ésta y a las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por ignorar su residencia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. — Juan Antonio González. — Rubricado. — Publicación. — En el mismo día y por el Sr. Juez que la suscribe, ha sido publicada la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública hoy fe. — Bienvenido Gutiérrez. — Rubricado.»

A los efectos acordados expido la presente visada por el Sr. Juez en La Robla a veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, Bienvenido Gutiérrez. — V.^o B.^o, el Juez municipal, Juan Antonio González.

Requisitoria

Rodríguez Sánchez, Felipa; del Rivero, Adolfo; y Fernández, Ricardo; quincalleros, cuyas demás circunstancias, domicilios y actual paradero se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan, para notificárles el auto de procesamiento y prisión contra ellos dictado, ser reducidos a ella y recibirles declaración indagatoria, en causa que se sigue con el número 50 del año de 1927, por el delito de robo de tejidos, cometido en el pueblo de Gordocillo, durante la noche del 14 al 15 de noviembre último; bajo apercibimiento que si dejaren de comparecer en el plazo señalado, serán declarados rebeldes.

Valencia de Don Juan, 20 de diciembre de 1927. — Isidro Fernández Miranda.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.
1927

CEMENTO PORTLAND

«EL CANGREJO»

Representante exclusivo para León y su provincia

RAIMUNDO RODRÍGUEZ DEL VALLE

Fernando Merino, 2

Apartado, núm. 32

León